CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 06 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del 14 de Julio de 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00214-00. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1200

Cali, Agosto seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00214-00

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta mediante apoderado judicial la señora BELA JULIANA HENRIQUEZ CHACIN, en contra del señor DAVID ALEJANDRO SCHOELLER DIAZ encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- Debe presentarse registros civiles autenticados de las partes con sus respectivas notas marginales de inscripción del Acta de Audiencia de Conciliación ExtraProcesal No. 4813 realizada en la Cámara de Comercio de Pereira, el pasado 19 de marzo de 2021.

2.- Debe presentar una relación tanto de activos, como de pasivos, conforme lo establece el Art. 523 del C.G.P., con sus correspondientes avalúos (Numeral 4° del Art. 444 del C.G.P.).

3.- Debe de aportarse un certificado de tradición actualizado, de todos los bienes indicados en la relación de activos.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.082.894.374 y T.P. No. 221.816 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

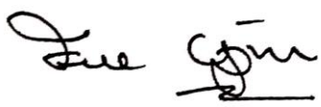

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 119
de Agosto 09 de 2021